

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Expediente núm.DGM-GT-C-EXP2021000615

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1 . Juicio de oportunidad y necesidad del proyecto.

El transporte público discrecional de viajeros por carretera es una parte importante del sistema de movilidad en Andalucía con un amplio territorio y las grandes distancias entre núcleos de población existentes, donde el desplazamiento en grupos para múltiples actividades y necesidades siempre ha sido una actividad vital y necesaria para las comunidades, donde los autobuses que no actúan en líneas regulares forman parte del paisaje de los pueblos y ciudades de Andalucía llevando a las personas que tienen intereses afines a eventos sociales, competiciones deportivas, excursiones etc. La pandemia del COVID19 ha provocado el confinamiento y aislamiento de las personas y poblaciones suspendiendo de modo radical esas actividades que se organizan de modo social dejando al transporte discrecional en una situación extremadamente precaria.

El sector del discrecional por carretera tiene además una capacidad significativa de generar empleo, tanto de forma directa como indirecta, por la idiosincrasia geográfica y turística de Andalucía.

Es un sector muy castigado por el Covid-19 con especial significación en Andalucía, donde el turismo es la principal industria de la Comunidad y el servicio discrecional es el eje fundamental de la industria turística en Andalucía.

En Andalucía existen en la actualidad un total de 544 empresas del sector del transporte discrecional de viajeros, que generan un volumen de negocio en de 460 millones de euros. Dicho sector, emplea a 11.000 trabajadores con una flota de 3.500 vehículos.

Dado el volumen de negocio que genera y la importancia en el tejido empresarial andaluz, se hace necesario facilitar la viabilidad económica y la sostenibilidad del tejido empresarial y del empleo, siendo preciso implantar medidas que permitan la subsistencia del sector.

C/ Pablo Picasso, nº2 - 5ºA.
41018 - Sevilla

T: 955 92 68 00
concesiones.gt.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	11/11/2021	PÁGINA 1/7
	FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
VERIFICACIÓN	BndJAVJNXU49HBEJEZUGT7WD3NSE4M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La drástica caída del sector del turismo, entorno al 55-60%, durante todo el año, supone caída de ingresos del sector del transporte discrecional que llegan hasta el 80%. Esta caída de ingresos hace totalmente inviable la supervivencia del sector.

Se hace imprescindible preservar el tejido productivo del citado transporte discrecional, a fin de asegurar la recuperación del sector, tanto del transporte discrecional como la del turismo y, una vez levantadas las restricciones a la movilidad, las empresas estén en condiciones de poder ofrecer los niveles necesarios para atender la demanda del sector.

La actividad del transporte, tanto regular como discrecional, es muy intensiva en recursos humanos y capital. Precisa de medidas que faciliten liquidez al sector, ante la fortísima caída de demanda e ingresos que se está produciendo. Esta liquidez se hace necesaria para hacer frente a las altas amortizaciones de los vehículos, toda vez que no se puede hacer frente a las obligaciones de pago a corto plazo derivadas del mantenimiento de la actividad.

La drástica reducción de los flujos de caja, por el lado de los ingresos, ha provocado una situación inasumible para las empresas, poniendo en riesgo su viabilidad y puede poner en peligro el empleo y la movilidad. Solamente tres partidas -seguros, ITV y gastos de mantenimiento- representan una parte muy importante de los costes, y las tres precisan de tesorería suficiente para hacerles frente. Es imprescindible asumir estas necesidades desde la Administración para garantizar la prestación del servicio público.

Las altas reducciones en las cifras de negocio, toda vez que los costes fijos se han mantenido constantes, tienen una especial significación en el aumento de necesidades de capital circulante.

El sector del turismo es de los más duramente golpeados por la crisis del COVID-19, en especial, debido al desplome del turismo internacional y las restricciones a la libre circulación de las personas. Por mercados, en Andalucía las llegadas de viajeros británicos han caído durante el año 2020 un 77%, así como un 71% las de los franceses y un 72% las de los alemanes. Además, el turismo nacional, que representa el 64% del total del turismo que recibe Andalucía, ha caído este año más del 51%. Esto ha supuesto en la práctica la paralización en gran medida de la actividad de las empresas de transporte discrecional de viajeros por carretera.

En estas circunstancias, la situación de los autónomos, pymes y cooperativas del sector del transporte discrecional de viajeros por carretera, es especialmente grave en un sector que posee un gran porcentaje de autónomos, pymes y cooperativas, ya que vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno, quedando suprimidos sus ingresos. La falta de despegue económico, así como la situación de las empresas que han reanudado la actividad han visto muy limitada su actividad y duramente afectada su facturación por la gran contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19, sin que la situación en la actualidad haya mejorado sustancialmente para ellas.

Si bien el Gobierno andaluz ha aprobado desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, medidas de ayudas excepcionales en favor de las personas trabajadoras autónomas, y a favor de pequeñas y medianas empresas, no todas las empresas del sector del transporte discrecional de viajeros por carretera puedan acceder a las mismas y, en todo caso, su concurrencia, cuando así se permita, no será suficiente para paliar los nefastos resultados económicos que ponen en riesgo el mantenimiento de la actividad y del empleo.

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	11/11/2021	PÁGINA 2/7
	FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
VERIFICACIÓN	BndJAVJNXU49HBEJEZUGT7WD3NSE4M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ante esta situación es necesario adoptar medidas para paliar los efectos negativos que los condicionantes sobre la libre circulación está teniendo sobre estas empresas andaluzas, para salvaguardar a las empresas y el empleo vinculado a esta actividad socioeconómica, sosteniendo el sector hasta su reactivación.

Por estos motivos, vista la necesaria y urgente implicación del sector público para garantizar la supervivencia de la actividad, se ha diseñado una línea de concesión de subvenciones con el objetivo de dar apoyo desde la Junta de Andalucía a las empresas de transporte público discrecional de viajeros por carretera, a través de inyecciones económicas en el capital circulante.

Por ello, se ha establecido una línea de ayudas para las autónomos, pymes y cooperativas del sector del transporte discrecional de viajeros por carretera, que será por el importe máximo que se solicite, sin que en ningún caso pueda superar la cantidad de 1.700,00 euros por cada vehículo de la empresa destinado a la prestación de servicios de transporte público discrecional de viajeros por carretera al amparo de una autorización habilitante para realizar transporte público de viajero en autobús, en adelante autorización VD, que figure inscrito en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REAT), y que no realicen transporte regular y que su actividad esté englobada en el IAE del sector: 721.3 Transporte de Viajeros por Carretera, a fin de garantizar eficientemente el objetivo de la subvención de dar respuesta a sus necesidades de liquidez en función a la realidad económica del colectivo.

Para facilitar la aplicación de las medidas necesarias para proceder a sufragar gastos de capital circulante o de explotación, se establece un único tramo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 8 de mayo de 2021. A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo.

El importe de la subvención se podrá destinar a sufragar gastos englobados en alguna de las siguientes categorías de gastos de capital circulante o de explotación:

- a) Existencias.
- b) Alquileres.
- c) Suministros tales como agua, electricidad, telefonía y gas.
- d) Gastos de personal, incluyendo tanto gastos salariales como de Seguridad Social.
- e) Seguros de daños y Responsabilidad Civil.
- f) Limpieza.
- g) Mantenimiento y reparación de vehículos afectos a la actividad.
- h) Seguridad.
- i) Asesoría fiscal, laboral y contable.
- j) Medidas protectoras y equipamiento necesario como respuesta efectiva a la crisis de salud pública provocada por el COVID-19, tales como equipos de protección, mamparas y pruebas COVID-19.

2. Juicio de legalidad.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA	11/11/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJAVJNXU49HBEJEZUGT7WD3NSE4M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con el artículo 64. 1.3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

Por su parte, el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y el artículo 1.b) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, atribuye a esta Consejería las competencias en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transporte, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. De igual forma, esta Dirección General de Movilidad, propone el proyecto de Orden que aquí se justifica amparada en el artículo 11, según el cual es competente en “la gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes y de movilidad”.

3. Contenido global.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de disposición general del ordenamiento jurídico vigente, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El borrador de la presente Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en el sector del transporte discrecional de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas bases reguladoras se componen de:

- 1.º Texto articulado: las bases que se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019), por lo que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.
- 2.º Cuadro resumen de la línea de subvención regulada por la presente Orden.

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA	11/11/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJAVJNXU49HBEJEZUGT7WD3NSE4M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Tabla de vigencias.

La presente disposición no determina la derogación de ninguna disposición.

5. Expresión razonada de la urgencia del proyecto.

La tramitación del proyecto se llevará a cabo con carácter de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habida cuenta que la línea de subvenciones, cuyas bases reguladoras se incluyen en el proyecto resulta financiable con fondos europeos .

6. Financiación.

La línea de subvención que regula las bases reguladoras se financia por la Unión Europea, a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Andalucía 2014-2020, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y en el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE). Por tanto, se someterán a las actuaciones de control que pudieran implementar las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Dirección General de la Junta de Andalucía competente en materia de fondos europeos y cualquier otro órgano de control europeo.

7. Trámites de audiencia e información pública.

7.1. Consulta pública previa

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública por plazo de siete días hábiles, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. Esta consulta pública ha estado abierta desde el 3 al 11 de noviembre de 2021.

En este periodo no se han producido observaciones, según consta en la diligencia emitida por esta Dirección General, que se incorpora al expediente de elaboración de esta Orden.

7.2. Información pública y audiencia.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA	11/11/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJAVJNXU49HBEJEZUGT7WD3NSE4M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por esto, en aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, especifica en su apartado cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión “Participación pública en proyectos normativos”. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

Con respecto al trámite de Audiencia se dará audiencia a las organizaciones representativas en materia de transportes (Federación Andaluza Empresarial de Transporte en autobús- FANDABUS y Federación Independiente de Transporte de Andalucía-FEDINTRA)

Los trámites de audiencia e información pública tendrán un plazo de 7 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

8. Referencia a informes preceptivos.

Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Orden, este ha sido elaborado por personal técnico de esta Dirección General (Servicio de Gestión del Transporte).

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes preceptivos que a continuación se relacionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero:

- Informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos, previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2021, de 4 de mayo.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, previsto en el apartado d) del artículo 4.2 del Decreto 28/2020, de 4 de mayo.

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	11/11/2021	PÁGINA 6/7
	FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
VERIFICACIÓN	BndJAVJNXU49HBEJEZUGT7WD3NSE4M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD
Fdo. Felipe Antonio Arias Palma

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
Fdo. Francisco Javier Almagro Varela

FIRMADO POR	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA	11/11/2021	PÁGINA 7/7
	FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
VERIFICACIÓN	BndJAVJNXU49HBEJEZUGT7WD3NSE4M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	